

# ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A.

En Barcelona, a las 9 horas del día 22 de marzo de 2006, en la sede social de LA SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. (en adelante SGAB) sita en (08018) BARCELONA, Avenida Diagonal, 211, se reúnen las personas abajo relacionadas conforme a la convocatoria efectuada en fecha 9 de marzo de 2006.

**En representación de los Trabajadores:** D. Carlos de Pablo, D. Santiago Díaz, D. Alfonso Núñez, D. Armand Esteso García, D. Jaume Charles Santos y D. Jordi Requena Ferrando.

**En representación de la Empresa:** D. Arseni Olmo, D. Lluc Orpella, D. Enric Castellvi, D. Antoni Matabosch, D. Eduard Zaragoza, D. Joan Valls Tort.

El objeto de presente reunión es tratar el siguiente Orden del Día:

1. Constitución de la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo.
2. Modificación del Anexo V del Pacto de Exteriorización de Pensiones.
3. Ruegos y Preguntas

En el lugar y hora indicados en el encabezamiento se inicia la reunión de la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio, estando presentes todos los miembros relacionados anteriormente.

Acto seguido se pasan a tratar cada uno de los puntos del orden del día, adoptándose en cada uno de ellos los acuerdos que a continuación se transcriben:

## **Punto primero.-**

Conforme al orden de prelación establecido en la convocatoria, se procede en primer lugar a la constitución formal de la Comisión conforme al artículo 113 del Convenio Colectivo, con la presencia de los seis representantes elegidos por el Comité Intercentros en el Acuerdo de 7 de febrero de 2006, y los seis representantes designados por la Dirección, que figuran todos ellos en el encabezamiento del Acta debidamente identificados y que suscriben este documento.

## Punto Segundo.-

Respecto del punto segundo del orden del día, relativo a una eventual reinterpretación del Acuerdo Laboral de Exteriorización del sistema de previsión social en SGAB de 21 de julio de 2002, por el Comité Intercentros se propone en el Acta de 7 de febrero de 2006 el siguiente acuerdo:

"modificar el Anexo 5 del Pacto de Exteriorización de Pensiones, en el sentido de traspasar las competencias, funciones y financiación atribuida en dicho acuerdo a una Comisión de Seguimiento no constituida hasta la fecha presente, a la Comisión de Control del Plan de Pensiones, y a dicho fin se faculta al Comité Intercentros para proponer a la Dirección de la empresa la apertura de un proceso de negociación sobre la modificación del citado Anexo V en los términos señalados".

Respecto del mismo, este órgano interpretativo adopta por unanimidad de sus miembros, la decisión que se especificará a continuación del expositivo siguiente:

1. Dado que en el apartado quinto del Título Tercero del Acuerdo de 21 de julio de 2002, se contiene un compromiso de coordinación de la interpretación, ejecución y cumplimiento del contenido total del Acuerdo, compromiso que ha de ejecutarse bajo el principio de la buena fe y mediante la puesta a disposición de los medios necesarios para la correcta aplicación del mismo.

2. Dado que en el citado Acuerdo de Exteriorización se canalizan los compromisos de la SGAB a través del Plan de Pensiones conforme se refleja en el Título IV del Acuerdo, pero también a través de una Póliza de seguros complementaria del Plan, tal como autoriza la Disposición Adicional Primera de la LPFP y el RD 1588/1999 de 15 de octubre, hallándose los compromisos exteriorizados por este cauce, regulados en el Título V del Acuerdo de 21 de junio, y siendo su objeto evidentemente complementario y vinculado al régimen de instrumentación del Plan de pensiones tal como se desprende de su contenido en el punto primero del citado Título.

3. Dado que, mientras el Plan de Pensiones tiene un cauce de representación y participación de los intereses específicos de partícipes y beneficiarios a través de la Comisión de Control del mismo, no ocurre lo mismo con las pólizas de seguros colectivos de vida, que carecen de dicho mecanismo, lo cual explica que para esta vía de exteriorización se configurara en el Anexo V del Acuerdo de Exteriorización la constitución de una Comisión de Seguimiento, cuyo objeto se identifica en el artículo primero de dicho Anexo, regulándose en el mismo la financiación, funciones, composición y régimen de funcionamiento de la citada Comisión.

4. Dado que pese a la citada regulación, hasta el momento presente no se ha constituido la Comisión de Seguimiento prevista en el Anexo V, habiéndose cumplido el Acuerdo colectivo únicamente de forma parcial en lo referente a la

financiación, mediante la asignación de los 6.000 euros previstos en el artículo cuarto del Anexo a favor de cada Sección Sindical firmante del Acuerdo, pese a que el objeto eran las Secciones representadas en la propia Comisión, y el fin la financiación de los informes actuariales de contraste para la verificación de los cálculos de la compañía aseguradora.

5. Dado que además de la efectiva asignación de dichos recursos, por la SGAB se adscribió mediante acuerdo verbal en el momento de la formalización del antedicho Acuerdo Laboral sobre Exteriorización del Sistema de Previsión Social en la SGAB, otra cantidad de importe idéntico, a favor de cada Sección Sindical firmante del Acuerdo, con la finalidad de que las mismas pudieran disponer del asesoramiento necesario en el marco de las funciones que tiene asignadas la Comisión de Control del Plan de Pensiones.

6. Dado que la Comisión de Control del Plan de Pensiones cuenta, por imperativo legal con representación del Promotor y de los partícipes y beneficiarios, representación que conforme al artículo 30 de las Especificaciones del Plan de pensiones de SGAB es paritaria, hallándose los representantes de partícipes y beneficiarios designados por el Comité Intercentros, debiendo ser los representantes de la no constituida Comisión de Seguimiento pertenecientes a la Comisión de Control, y dado que entre las funciones de esta Comisión de Control, tanto genéricas conforme al artículo 29 del RD 304/2004 de 20 de febrero, como las asumidas conforme al artículo 29 de las propias Especificaciones, puede incorporarse razonable y armónicamente la supervisión de los instrumentos complementarios vinculados al Plan.

7. Dado que en este sentido se ha pronunciado el Comité Intercentros en el Acta transcrita de 7 de febrero de 2006, y que dicha propuesta se trasladó a la Comisión de Control del Plan de pensiones que, con fecha 20 de febrero acordó por mayoría hacerla propia y adoptar las medidas necesarias para su materialización, medidas entre las que resulta ineludible la previa modificación del Anexo V del Acuerdo de Exteriorización de 21 de junio de 2002, a fin de canalizar todas las competencias, funciones y medios asignados formalmente a favor de la denominada Comisión de Seguimiento, para su puesta a disposición y utilización por la Comisión de Control del Plan de Pensiones, que asumiría así un control homogéneo y armónico de la totalidad de la previsión complementaria de la SGAB, no sólo de la directamente encauzada a través del propio Plan, sino también de la vinculada al mismo a través de las pólizas complementarias suscritas, dando con ello cumplimiento al artículo primero del Anexo V y superando la disfuncionalidad de la falta de constitución de la Comisión de Seguimiento y de la canalización fraccionada de la financiación supervisora a través de las Secciones Sindicales firmantes del Acuerdo de 21 de junio de 2002, cuyos representantes por otra parte son los integrantes de la Comisión de Control del Plan.

A la vista de todas las citadas consideraciones, se acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de modificación del Anexo quinto del Acuerdo de 21 de junio de 2002 en los términos propuestos por el Comité Intercentros con fecha 7 de febrero de 2006, si bien, tratándose de una modificación del contenido de dicho Anexo, se remite la propuesta a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo tal como se hizo con la propuesta contenida en el apartado precedente, a fin de que sea el máximo órgano legitimado para la negociación en la SGAB, el que adopte, conforme en su caso a los criterios interpretativos señalados, el acuerdo precedente para dejar sin efecto la no constituida Comisión de Seguimiento, y transferir a la Comisión de Control tal como se ha señalado, todas las competencias, funciones y medios asignados en el citado Anexo V del acuerdo de Exteriorización, así como los medios referidos en el apartado quinto de este Punto Tercero, dando traslado con posterioridad del acuerdo modificativo del citado Anexo a la Comisión de Control del Plan de Pensiones para que por la misma se asuma expresa y formalmente el contenido funcional previsto en el artículo quinto del Anexo V del Acuerdo de Exteriorización, con la consiguiente adscripción de la financiación establecida a dicho fin.

**Punto Tercero.-** Ruegos y preguntas.

Se levanta la sesión sin más asuntos que tratar, siendo las 10 horas del día señalado en el encabezamiento de esta Acta, procediendo a su firma por parte de todos los presentes.

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in a loose grid. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. One signature in the lower-middle section is clearly legible and reads "Fortes de Valle". Other signatures include "Lidia", "Astellini", and "García".